

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la transferencia de unos títulos del Juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0541

RADICACION: 76-001-31-03-001-2007-00079-00
DEMANDANTE: BANCO BCSC SA
DEMANDADO: CIRO LIDO AMU GARCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

La cónyuge sobreviviente del demandado Ciro Lido Amu García, aporta poder especial al Dr. ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, con cual revoca tácitamente el poder inicialmente otorgado por el demandado al Dr. Rubén D. Rodríguez G, por lo cual, procede el despacho a reconocerle personería al nuevo apoderado para actuar dentro del presente asunto de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos que realiza el apoderado inicial del demandado para que sean pagados a su nombre, se observa que la petición será negada como quiera que el poder inicialmente conferido fue revocado por la cónyuge sobreviviente del demandado Ciro Lido Amu García, designando un nuevo mandatario judicial para su representación.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el poder inicialmente otorgado al Dr. RUBEN D. RODRIGUEZ G y téngase al Dr. ARNOLDO COLLAZOS GUEVERA, como abogado identificado con T.P. 24.192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la cónyuge sobreviviente del demandado Ciro Lido Amu García en el presente asunto.



SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos al peticionario como quiera que el poder fue revocado tácitamente por la cónyuge sobreviviente del demandado Ciro Lido Amu García quien le otorgó poder a otro profesional del derecho para su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 56 de hoy
08 ABR 2019,
~~siendo las 8:00 A.M., se notifica a~~
~~las partes el auto anterior.~~

~~PROFESIONAL UNIVERSITARIO~~



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0244

RADICACION: 76-001-31-03-002-2012-00096-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO: HÉCTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (POR COSTAS)
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Surtido el traslado de las liquidaciones de crédito visibles del folio 9 al 13 del plenario, y sin que estas hubiesen sido objetadas, el despacho una vez realizado el control de legalidad observa que:

1.- Frente a la primera liquidación, cuyo capital corresponde a la suma de \$6.000.000.00, como valor representado en las costas a las que fue condenada la parte demandada en la sentencia No. 035 de junio 28 de 2017, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual, encuentra el despacho que la misma no se ciñe a lo estrictamente ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues liquida intereses moratorios que no fueron decretados en la orden de apremio, ni modificados en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Razón por la cual se modificará la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital ordenado en el Mandamiento de pago, visible a folio 2 del cuaderno 6	\$6.000.000
Intereses Moratorio	\$0
TOTAL	\$6.000.000

2.- Respecto a la liquidación de crédito, visible a folio 11 del plenario, se avizora que el valor liquidado corresponde a lo fijado por el despacho cognoscente como agencias en derecho dentro del trámite del proceso ejecutivo, por lo que atendiendo a lo estipulado en el Art. 446 del CGP que a letra reza: "*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la*



sustenten, si fueren necesarios.” (Negrilla y subrayado del despacho) se rechazará la liquidación presentada, advirtiendo al memorialista que para efectos del pago total de la obligación la liquidación del crédito y costas corresponden a una sola obligación, pero conforme lo establece el art. 446 y 366 ejusdem deben liquidarse de forma separada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, visible a folio 9 y 10 del plenario, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEIS MILLONES PESOS MCTE (**\$6.000.000**) como valor total del crédito, a cargo de la parte demandada.

TERCERO: RECHAZAR la liquidación de crédito, visible a folio 11 y 12 del presente cuaderno, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En **08 ABR 2018** ⁵⁶ de hoy
siendo las 8:00 A.M.,
~~se notifica e lee por el auto anterior.~~
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Primero (01) de Abril dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0240

RADICACION: 76-001-31-03-003-2018-00050-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 124 a 127, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 56 de hoy

08 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para desatar de fondo el recurso de reposición interpuesto oportunamente frente al numeral 2º de la providencia # 2651 del 15 de noviembre del 2018. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. No. 116

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2007-00269-00
DEMANDANTE: GUILLERMO CARMONA ORDOÑEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente frente al numeral 2º de la providencia # 2651 del 15 de noviembre del 2018, que dispuso negar lo solicitado por la parte ejecutante, esto es reenviar el despacho comisorio # 11 a la alcaldía municipal de Yumbo, para la práctica de la diligencia de secuestro, el cual deberá contener como inserto que los derechos que le asisten al hoy demandado son el 16.66% sobre el inmueble ya alinderado.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- El apoderado judicial asevera en síntesis que la decisión tomada se aleja de la realidad procesal, porque a folios 12 del cuaderno de medidas cautelares aparece auto mediante el cual el despacho de conocimiento decretó el embargo de remanentes, dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la alcaldía municipal de Yumbo en contra de CARLOS ALBERTO MORENO.

Asevera que mediante auto 121.26.05.1.11.38 se dio por terminado el proceso de jurisdicción coactiva, ordenando que dichos bienes quedaran por cuenta del



juzgado civil de conocimiento, el cual obra a folios 28, además a folios 30 aparece oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, comunicándole la cancelación del embargo y que dicho bien queda a disposición del juzgado 5 Civil Circuito.

Agrega que una vez efectuado lo anterior y previa solicitud esta judicatura decretó el secuestro de dicho bien inmueble, comisionado a la alcaldía municipal de Yumbo, quien la realizó por intermedio de la Inspección de Policía, que a su vez se abstuvo de realizarla, ya que el comisorio no enunciaba el porcentaje de los derechos a secuestrar.

Finalmente arguye que los derechos del señor CARLOS ALBERTO MORENO se encuentran debidamente embargados, siendo procedente el secuestro solicitado.

Por lo expuesto, solicita se revoque la providencia atacada y en su lugar se acceda a reenviar el comisorio, con el inserto de que los derechos objeto de la medida de secuestro es del 16.66% de derechos proindiviso.

2.- La parte ejecutada dentro del término otorgado para pronunciarse respecto del recurso impetrado, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: "*El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como "el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia*



donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido".....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que "es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio."

2.- De entrada debe manifestarse que la providencia atacada se revocará, por las razones que se pasan a explicar.

Revisado el plenario se tiene, tal como lo manifestó el recurrente que la medida de embargo y secuestro de los derechos de copropiedad y dominio que tiene en proindiviso el aquí ejecutado señor CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-539591 se encuentra vigente y que efectivamente la misma proviene de los remanentes que dejara el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, al decretar la terminación del proceso coactivo seguido en contra del aquí ejecutado, aspecto encontrado a folios 48 del cuaderno de medidas, en fin, se tiene que desde el inicio del proceso se decretó el embargo y secuestro del 16.665% de los derechos que posee el ejecutado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-539591.

Pero se tiene que en las providencias posteriores, mediante las cuales se dispuso comisionar su secuestro no se estableció el porcentaje de los derechos de copropiedad y dominio que tenían que ser secuestrados, todo lo anterior a pesar que el despacho comisorio fue remitido a esta instancia por la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría del municipio de Yumbo, porque no se pudo llevar a cabo el secuestro comisionado al no establecerse correctamente el porcentaje que debía secuestrarse (fls.63), motivo por el cual se revocará la decisión atacada y en su lugar se ordenará a la Oficina de Apoyo de estos juzgados inserte expresamente dentro del Despacho Comisorio # 11, que la medida de secuestro recae sobre el 16.665% de los derechos de copropiedad y dominio que tiene en proindiviso el ejecutado señor CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-539591, acto seguido, remita nuevamente el Despacho Comisorio # 11 a la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría, Secretaría de Paz y Convivencia del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, para lo pertinente. El juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 2º de la providencia # 2651 del 15 de noviembre del 2018, que dispuso negar lo solicitado por la parte ejecutante, esto es reenviar el despacho comisorio # 11 a la alcaldía municipal de Yumbo, para la práctica de la diligencia de secuestro, el cual deberá contener como inserto que los derechos que le asisten al hoy demandado son el 16.66% sobre el inmueble ya alinderado, conforme lo considerado anteriormente. En su lugar,

SEGUNDO: ORDÉNESE a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, INSERTE** expresamente dentro del Despacho Comisorio # 11, que la medida de secuestro recae sobre el 16.665% de los derechos de copropiedad y dominio que tiene en proindiviso el ejecutado señor CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-539591, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDÉNESE a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, REMITA** nuevamente el DESPACHO COMISORIO # 11 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, SECRETARÍA DE GOBIERNO-INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA, SECRETARÍA DE PAZ Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, con los insertos pertinentes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 56 de hoy
08 ABR 2019 siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Primero (01) de Abril dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0241

RADICACION: 76-001-31-03-006-2017-00228-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LOMETAL S.A.S. C.I.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de las liquidaciones del crédito presentadas por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 78 a 79 y por el ejecutante visible a folios 84 a 85 del presente cuaderno, sin que éstas hubiesen sido objetadas, sumado a que se encuentran ajustadas a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En el estado de hoy

08 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M. se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0243

RADICACION: 76-001-31-03-007-1998-001017
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: COLOMBIANA DE AZUCARES EAT Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que en la liquidación aportada no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada visible a folio 237, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.716.730

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-sep-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	569	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	913.198,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.023.230
INTERESES ABONADOS	\$ 0



ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.716.730
SALDO INTERESES	\$ 17.023.230
DEUDA TOTAL	\$ 55.739.960

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.857.886,81	\$ 38.716.730,00	\$ 944.688,21
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.802.575,02	\$ 38.716.730,00	\$ 944.688,21
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.747.263,24	\$ 38.716.730,00	\$ 944.688,21
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.676.464,76	\$ 38.716.730,00	\$ 929.201,52
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.605.666,28	\$ 38.716.730,00	\$ 929.201,52
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.534.867,80	\$ 38.716.730,00	\$ 929.201,52
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.421.480,91	\$ 38.716.730,00	\$ 886.613,12
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.308.094,03	\$ 38.716.730,00	\$ 886.613,12
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.194.707,15	\$ 38.716.730,00	\$ 886.613,12
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.077.448,59	\$ 38.716.730,00	\$ 882.741,44
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.960.190,04	\$ 38.716.730,00	\$ 882.741,44
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.842.931,48	\$ 38.716.730,00	\$ 882.741,44
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.717.929,58	\$ 38.716.730,00	\$ 874.998,10
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 13.592.927,68	\$ 38.716.730,00	\$ 874.998,10
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.467.925,77	\$ 38.716.730,00	\$ 874.998,10
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 15.323.565,51	\$ 38.716.730,00	\$ 855.639,73
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 16.175.333,57	\$ 38.716.730,00	\$ 851.768,06
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 17.023.229,95	\$ 38.716.730,00	\$ 847.896,39
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 17.023.229,95	\$ 38.716.730,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 91.641.029

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-sep-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	569	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 2.161.506,40

RESUMEN FINAL



TOTAL MORA	\$ 40.293.339
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 91.641.029
SALDO INTERESES	\$ 40.293.339
DEUDA TOTAL	\$ 131.934.368

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.397.547,51	\$ 91.641.029,00	\$ 2.236.041,11
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.633.588,62	\$ 91.641.029,00	\$ 2.236.041,11
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.869.629,72	\$ 91.641.029,00	\$ 2.236.041,11
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.069.014,42	\$ 91.641.029,00	\$ 2.199.384,70
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.268.399,11	\$ 91.641.029,00	\$ 2.199.384,70
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 15.467.783,81	\$ 91.641.029,00	\$ 2.199.384,70
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 17.566.363,37	\$ 91.641.029,00	\$ 2.098.579,56
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 19.664.942,94	\$ 91.641.029,00	\$ 2.098.579,56
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 21.763.522,50	\$ 91.641.029,00	\$ 2.098.579,56
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 23.852.937,96	\$ 91.641.029,00	\$ 2.089.415,46
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 25.942.353,43	\$ 91.641.029,00	\$ 2.089.415,46
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 28.031.768,89	\$ 91.641.029,00	\$ 2.089.415,46
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 30.102.856,14	\$ 91.641.029,00	\$ 2.071.087,26
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 32.173.943,40	\$ 91.641.029,00	\$ 2.071.087,26
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 34.245.030,65	\$ 91.641.029,00	\$ 2.071.087,26
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 36.270.297,39	\$ 91.641.029,00	\$ 2.025.266,74
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 38.286.400,03	\$ 91.641.029,00	\$ 2.016.102,64
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 40.293.338,57	\$ 91.641.029,00	\$ 2.006.938,54
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 40.293.338,57	\$ 91.641.029,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	30-sep-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,72
TIEMPO DE MORA	569
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 849.120,00



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.828.720
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.000.000
SALDO INTERESES	\$ 15.828.720
DEUDA TOTAL	\$ 51.828.720

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.727.520,00	\$ 36.000.000,00	\$ 878.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.605.920,00	\$ 36.000.000,00	\$ 878.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.484.320,00	\$ 36.000.000,00	\$ 878.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.348.320,00	\$ 36.000.000,00	\$ 864.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.212.320,00	\$ 36.000.000,00	\$ 864.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.076.320,00	\$ 36.000.000,00	\$ 864.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.900.720,00	\$ 36.000.000,00	\$ 824.400,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.725.120,00	\$ 36.000.000,00	\$ 824.400,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.549.520,00	\$ 36.000.000,00	\$ 824.400,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.370.320,00	\$ 36.000.000,00	\$ 820.800,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.191.120,00	\$ 36.000.000,00	\$ 820.800,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.011.920,00	\$ 36.000.000,00	\$ 820.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.825.520,00	\$ 36.000.000,00	\$ 813.600,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.639.120,00	\$ 36.000.000,00	\$ 813.600,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 13.452.720,00	\$ 36.000.000,00	\$ 813.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 14.248.320,00	\$ 36.000.000,00	\$ 795.600,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.040.320,00	\$ 36.000.000,00	\$ 792.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.828.720,00	\$ 36.000.000,00	\$ 788.400,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.828.720,00	\$ 36.000.000,00	\$ 0,00

RESUMEN FIN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CONCEPTO	VALOR
Total liquidación de crédito aprobada a folio 245 capital + intereses	\$ 986.980.255
Capital 1: Intereses liquidados desde el 01 de marzo de 2017 al 30 de septiembre de 2018	\$ 17.023.230
Capital 2: Intereses liquidados desde el 01 de marzo de 2017 al 30 de septiembre de 2018	\$ 40.293.339
Capital 3: Intereses liquidados desde el 01 de marzo de 2017 al 30 de septiembre de 2018	\$15.828.720
TOTAL	\$ 1.060.125.544



TOTAL DEL CRÉDITO: MIL SESENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.060.125.544,00)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL SESENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.060.125.544,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2018 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 53 de hoy
08 ABR 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvese Proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 479

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00320-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: INDUSTRIAS TOMAS EMILIO LTDA. TE EXHIBE
LTDA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se encuentran memoriales pendientes por resolver; en primer lugar, la solicitud del representante legal del señor JAIRO ENRÍQUE SANCHEZ ARIAS¹, en calidad de actual arrendatario del bien inmueble rematado dentro del proceso de la referencia, quien al tener conocimiento de la diligencia de entrega del dicho inmueble, solicita se tenga en cuenta los derechos que le atañen como arrendatario en aras de evitar su desalojo; adicionalmente aporta recibos de consignación de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto a noviembre de 2.018 realizados a órdenes de éste Juzgado.

En segundo lugar, en memorial de fecha 13 de diciembre de 2.018, el secuestre designado dentro del presente asunto manifiesta su disposición para asistir a la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado al ejecutante, programada para el 14 de diciembre de 2.018.

Continuando con la secuencia procesal, la Secretaría de Seguridad y Justicia, aporta el 26 de febrero de la presente anualidad, el informe de las diligencias adelantadas

¹ Fl. 307-324



conforme a lo dispuesto en el Despacho Comisorio No. 136, donde informan que la diligencia de entrega del bien inmueble rematado y adjudicado al ejecutante, programada para el 6 de septiembre de 2.018, no fue posible llevarse a cabo disponiendo de esta forma la devolución de la misma, toda vez que el apoderado sustituto de la entidad ejecutante, conforme a escrito visible a folio 351 y, a quien se reconoció personería para actuar en diligencia del 14 de diciembre de 2.018, manifestó que se encuentran estudiando una propuesta de compra del inmueble.

Finalmente a escrito visible a folios 352 a 354 del presente cuaderno, presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali y, en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, anén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo expuesto con anterioridad, este Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el señor JAIRO ENRÍQUE SANCHEZ ARIAS, por intermedio de su representante legal, como arrendatario del bien inmueble objeto de adjudicación en el presente proceso, visible a folios 307 a 324.

SEGUNDO.- AGREGAR y poner en conocimiento a la parte interesada, el oficio allegado por el secuestre ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, visible a folios 326 a 330.



TERCERO.- AGRÉGUENSE para tener en cuenta, el Despacho Comisorio aportado por la Secretaría de Seguridad y Justicia visible a folios 331 a 351 del presente cuaderno.

CUARTO.- OFICIAR al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

QUINTO.- Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

TK

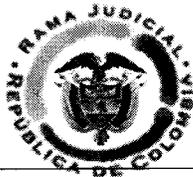
OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No 56 de hoy
08 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0167

RADICACION: 76-001-31-03-011-2005-00099-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ADRIANA AGREDO MUÑOZ Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Verificado el trámite del proceso se observa que por auto de fecha 14 de septiembre de 2018, visible a folio 671 del presente cuaderno, se dispuso la devolución de los gastos del remate por valor de \$47.261.726; así como, en auto de fecha 4 de febrero de 2019, a folio 699, se incluyeron los dineros cancelados hasta la entrega del bien por valor de \$1.237.338 para un total de \$48.449.064, de los cuales la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, ordenó el pago al adjudicatario por \$46.019.264 mediante oficios Nos. 104971 y 103267, quedando un faltante de \$2.479.800,00; por lo tanto, se hace necesario pagar al adjudicatario dicho excedente.

De igual modo, se encuentra aprobada la liquidación del crédito, y la parte ejecutante solicitó en escrito visible a folio 700 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso; revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:



CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$58.510.000,00
Gastos del remate (Fl. 671)	\$47.261.726,00
Gastos del remate (Fl. 699)	\$1.237.338,00
Saldo aplicar a liquidaciones crédito y costas	\$ 10.010.936,00
Liquidación de costas aprobadas (Fl.327)	\$6.230.000,00
Liquidación de crédito aprobada (Fl.419)	\$98.472.699
Saldo después de aplicado abono del valor del remate	\$ 94.691.763,00

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se dispondrá, al pago al ejecutante como pago de las costas y abono al crédito. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002335291 del 04/03/2019 por valor de \$11.248.274,00, de la siguiente manera:

- \$2.479.800 para el rematante
- \$8.768.474 para el demandante

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.479.800) a favor del adjudicatario JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON identificado con CC. 14.679.189, como excedente de los gastos del remate, ordenados mediante autos de fecha 14 de septiembre de 2018 (Fl.671) y 4 de febrero de 2019 (Fl. 699).



TERCERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como abono a la obligación, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el pago al ejecutante por la suma \$10.010.936,00, de la siguiente manera: por concepto de la liquidación de las costas procesales la suma de \$6.230.000,00 y el excedente \$3.780.936,00, como abono al crédito aprobado al 02/04/2013, visible a folio 419 del presente cuaderno, para un total de \$10.010.936,00.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial que se describen a continuación más el fraccionado, hasta la suma de DIEZ MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.010.936,00), a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA SA identificada con NIT. 860.034.313-7, como pago de las costas y abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002332352	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.242.462,00

MAS FRACCIONADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 56 de hoy
08 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 614

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00258-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAMES ALIRIO AMOROCHO FERNANDEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

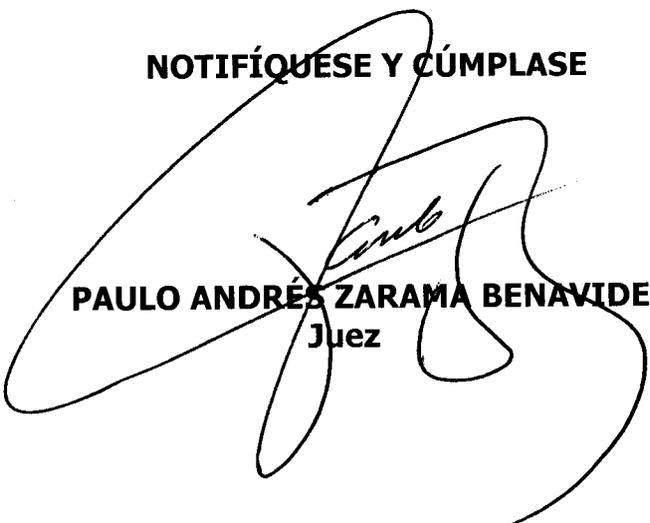
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 56 de hoy
08 ABR 2019
siendo las 08:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO